

Minuta

PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY SOBRE TRASPLANTE Y DONACIÓN DE ÓRGANOS

Boletines refundidos 11.849-11, 11.872-11 y 11.893-11

I. PROYECTOS PRESENTADOS. ACTUALMENTE REFUNDIDOS.

Número del boletín	Boletín N° 11.849- 11	Boletín N° 11.893- 11	Boletín N° 11.872- 11
Nombre del Proyecto	Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos.	Proyecto de ley Modifica la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, para precisar la voluntad del donante fallecido.	Proyecto de ley que Complementa la Ley sobre Trasplante y Donación de Órganos.
Autor	H.S Guido Girardi. H.S Carmen Gloria Aravena. H.S Felipe Kast H.S Rabindranath Quintero	H.S Carolina Goic H.S Francisco Chahuán.	Mensaje Presidencial
Fecha de Presentación.	20 de junio de 2018	10 de julio de 2018	06 de julio de 2018

II. **ESTADO ACTUAL:** Cuenta del primer informe de la comisión de hacienda.

III. **OBJETIVO GENERAL:** solucionar carencias de la legislación sobre donación de órganos, particularmente en lo relativo a la pesquisa de donantes y procuración de órganos, además de fortalecer la idea de la existencia de DONANTE UNIVERSAL.

IV. EL PROBLEMA

- Antiguamente (declaración de no ser donante anterior a la entrada en vigencia de la ley N° 20.673) se permitía consultar a las personas su voluntad de ser o no donante al momento de obtener o renovar la cédula de identidad o licencia de conducir.
- Se ha demostrado que las personas que fueron consultadas y declararon renunciar a su calidad de donante, se dio en un espacio de disociación entre la oportunidad y el interlocutor informante, siendo una decisión tan importante no se le dio el grado que correspondía. Al parecer era más un tema de falta de información que de real expresión de voluntad de renunciar a ser donante.
- Por ello es importante, que las personas sean nuevamente consultadas al respecto y si desean confirmar dicha voluntad que se ratifique ante notario público.

V. PRESUPUESTO FISCAL:

Las modificaciones establecidas en el proyecto de ley son más bien de carácter administrativo tanto en el Ministerio de Salud como en el Servicio de Registro Civil e Identificación, por lo que el proyecto **NO IRROGARÍA MAYOR GASTO FISCAL.**

VI. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA:

Modifican ambos incisos transitorios:

1. Artículo primero transitorio:

Se propone agregar al Registro Civil como entidad también receptora de manifestaciones a la negativa de ser donante.

El proyecto original solo contempla ratificar la voluntad de no ser donante ante un notario público.

Esta propuesta nace por consulta del Senador Letelier indicando que si en un principio buena parte de las personas que renunciaron, lo hicieron al momento de renovar su cédula de identidad ante ese organismo, debería existir la opción de que este mismo las reciba.

2. Artículo segundo transitorio:

Al agregarse en el artículo primero transitorio la posibilidad de ratificar la voluntad de no ser donante ante el Registro Civil, el mismo servicio debe consolidar las manifestaciones que reciba y actualizarlas en el Registro Nacional de No Donantes.

Ambos artículos son concordantes, por lo que no se explica el uno sin el otro.



**Indicaciones al proyecto de ley, que modifica el Código Sanitario en materia
de disposición de alimentos para evitar su desperdicio**

(Boletín N° 10.198-11)

En Valparaíso, a 12 de noviembre de 2018, en uso de mis facultades constitucionales vengo a formular Indicaciones al proyecto de ley, que modifica el Código Sanitario en materia de disposición de alimentos para evitar su desperdicio (Boletín N° 10.198-11), que ha sido refundido con los boletines N° 10.337-11, 10.513-11, 10.556-11 y 10.835-11, para que sean consideradas y debatidas al interior de este H. Senado:

Modifíquese la propuesta presentada por la Secretaría de la Comisión de Salud al texto refundido de los boletines N° 10.198-11, 10.337-11, 10.513-11, 10.556-11 y 10.835-11 de la siguiente manera:

I. Intercálase en el Código Sanitario el siguiente artículo 104 bis:

“ Se prohíbe la destrucción o desecho de alimentos aptos para el consumo humano, sean estos perecibles o no perecibles y que han perdido su valor comercial como, por ejemplo: embalajes fallados, dañados, defectuosos, que han cambiado su marca o renovado etiquetas, razones estéticas, mala rotulación o proximidad a su fecha de vencimiento.

Los fabricantes, productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos alimenticios perecibles o no perecibles y alimentos preparados, deberán entregar de forma gratuita a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro dedicadas a la beneficencia, los alimentos aptos para el consumo humano que se presenten las características indicadas en el inciso primero y que por su naturaleza y calidad, se hallen dentro de un rango que asegure su inocuidad. Así mismo, deberán elaborar y monitorear un inventario donde se declare la cantidad de alimentos desperdiciados, es decir, que van a un vertedero y aquellos entregados mes a mes.

En el caso que los receptores no hubieren aceptado los alimentos o estos no cumplan con las condiciones a que se refieren los incisos anteriores, se podrán destinar a alimentación animal o elaboración de comporta agrícola.”

Los establecimientos comerciales, donde se expendan o consuman alimentos preparados, tales como restaurantes, supermercados, hoteles y los servicios de preparación de alimentos como los casino o banqueteras, deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de llevar los alimentos no consumidos en caso que el cliente lo solicite y que la inocuidad no este comprometida.

~~Wahlson~~